

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR MEDIASET ESPAÑA.

EC/DTSA/093/15/ MEDIASET ESPAÑA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 24 de noviembre de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 20 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de MEDIASET ESPAÑA, por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión, en los canales de MEDIASET, de los siguientes spots publicitarios, cuyas grabaciones aporta, y de una sobreimpresión dinámica con motivo del lanzamiento de la campaña “Los Comprometidos”, que tiene como objetivo sensibilizar a la población acerca de la situación de pobreza que viven 1 de cada tres niños en España.

➤ Descripción del primer anuncio:

En el anuncio aparece Sor Lucía que expone lo siguiente: *“Pase lo que pase, los niños no pierden la sonrisa y yo no pierdo la esperanza. En España todavía hay niños que tienen hambre y frío que no tienen libros para estudiar. Yo le pido a Dios y a todo Dios que se una en nuestra lucha. Para combatir la pobreza debemos sumar compromisos y ser optimistas. Únete al equipo de los comprometidos”.*

El spot finaliza con los logotipos de las entidades que promueven la campaña: Fundación Rosa Oriol, Obra Social “La Caixa” y Mediaset España junto el logo de los 12 meses junto con la web de contacto: www.loscomprometidos.com

La duración del anuncio es de 25 segundos.

➤ Descripción del segundo anuncio:

En el anuncio aparecen Sor Lucía, Belén Esteban, Lara Álvarez, Manolos, Padre Ángel y Raquel Sánchez Silva que exponen de manera coral lo siguiente: *“Pase lo que pase, los niños no pierden la sonrisa. Y yo no pierdo la esperanza. En España todavía hay niños sin zapatos. Niños que tienen hambre y frío, que no tienen libros para estudiar. Y no debemos permitirlo. Yo le pido a Dios y a todo Dios que se una en nuestra lucha. Para combatir la pobreza infantil debemos sumar compromisos y ser optimistas. Únete al equipo de los comprometidos.”*

El spot finaliza con los logotipos de las entidades que promueven la campaña: Fundación Rosa Oriol, Obra Social “La Caixa” y Mediaset España junto el logo de los 12 meses junto con la web de contacto: www.loscomprometidos.com

La duración del anuncio es de 25 segundos.

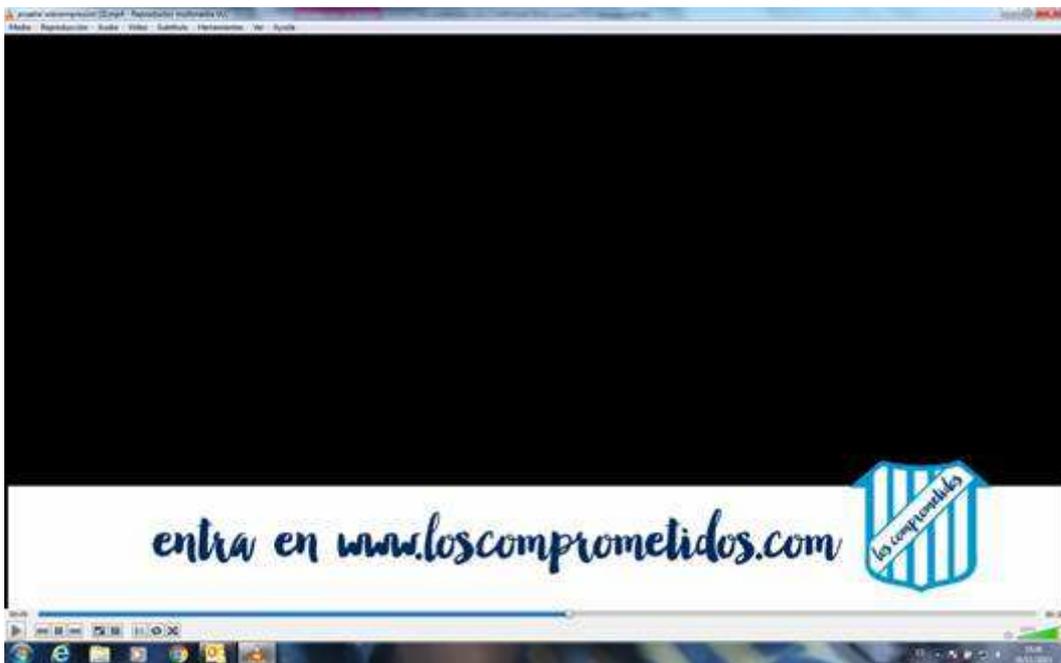
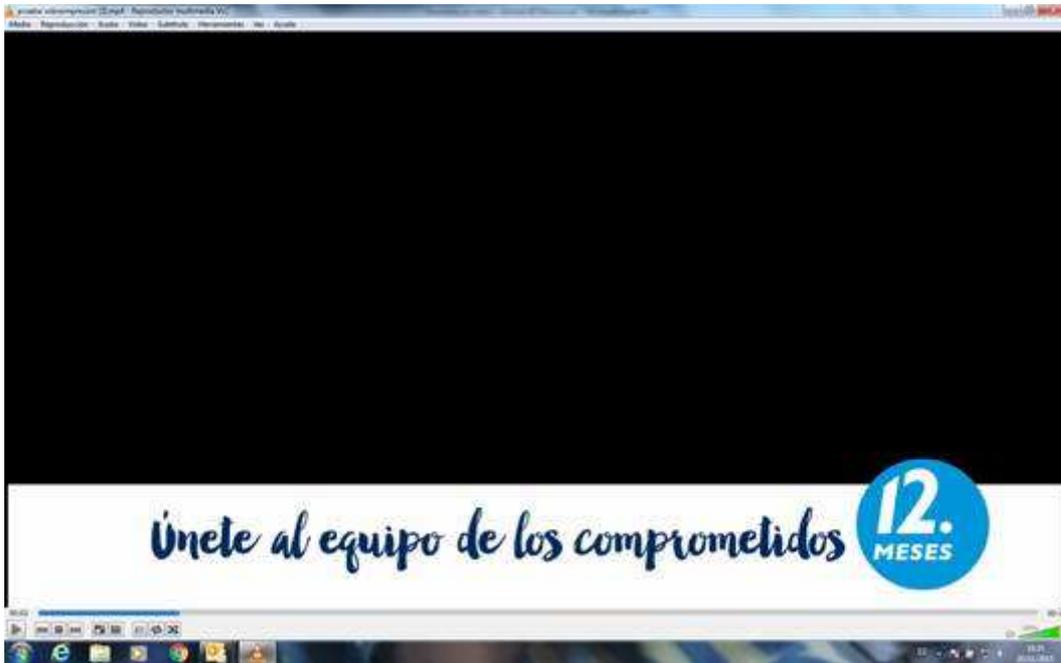
➤ Descripción del tercer anuncio:

En el anuncio aparecen Sor Lucía, Belén Esteban, Lara Álvarez, Manolos, Padre Ángel y Raquel Sánchez Silva que exponen de manera coral lo siguiente: *“La primera regla del equipo es: debes contarle a todo el mundo que existen los comprometidos. La Segunda es: debes contarle a todo el mundo que existe el equipo de los comprometidos. La tercera regla es: nuestra lucha termina cuando la pobreza infantil no exista. La cuarta: todos luchamos. La quinta: vamos a luchar a la vez. Sexta: Luchamos con todo lo que tenemos. Sin perder la sonrisa. Séptima: Cada partido dura lo que tiene que durar. Y la octava y última regla es: Si formas parte del equipo de los Comprometidos...entonces... Tienes que luchar contra la pobreza infantil.”*

El spot finaliza con los logotipos de las entidades que promueven la campaña: Fundación Rosa Oriol, Obra Social “La Caixa” y Mediaset España junto el logo de los 12 meses junto con la web de contacto: www.loscomprometidos.com

La duración del anuncio es de 35 segundos.

➤ En relación a la sobreimpresión dinámica el contenido aportado es el siguiente:





II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial.**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como “*Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]*”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez analizados los spots publicitarios suministrados por MEDIASET ESPAÑA, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de unos anuncios publicitarios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

Respecto a la sobreimpresión dinámica, se indica que debe respetar el principio de separación respecto al resto de la programación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/D TSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de la comunicación ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/D TSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por MEDIASET ESPAÑA, en relación con los tres anuncios y la sobreimpresión dinámica de la Campaña “Los Comprometidos”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.